



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JUAN DAVID GIRALDO CARMONA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00299 00
Asunto	Incorpora - Requiere apoderada previo traslado concede término

Se incorpora la contestación de la demanda, presentada dentro del término legal por parte del señor Juan David Giraldo Carmona mediante apoderado judicial. Se reconoce personería a la abogada María Ofelia Monsalve, portadora de la tarjeta profesional 32.326 del C.S de la J., para que represente al demandado, en los términos del poder conferido.

Por ser procedente la solicitud de amparo de pobreza de la parte demandada se concede el mismo en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas

Por otro lado, en el poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados. En caso de que el poder se confiera en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, deberá ajustarse a las exigencias allí contenidas.

De igual manera, por la forma en que fue digitalizada la contestación y sus anexos, no es legible, además de que se advierte que los documentos no se encuentran organizados consecutivamente y entre los mismos se entremezclan otros documentos, por lo que, previo a imprimir trámite a dicha contestación, se requiere a la apoderada de la parte ejecutada aportarla nuevamente, debidamente organizada. Se recomienda su digitalización en una resolución no inferior a 300 PP.

Para tal efecto, se concede el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

MGO

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d6d72d5a168db973dfd27fb668690d06e6d39ba060a86ae2fa1cff21d57689**

Documento generado en 07/07/2021 12:05:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>